

## RESOLUCIÓN No. 119 DE 13 DE FEBRERO DE 2026

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto Distrital 649 de 2025, y la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERADO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que “*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles*”.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*”, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: 1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”.



Radicado:

20263300105053

Fecha: 06-02-2026

## RESOLUCIÓN No. 119 DE 13 DE FEBRERO DE 2026

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”**

Que adicionalmente el citado artículo dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional, los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que el Decreto Distrital 649 del 22 de diciembre de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura Recreación y Deporte”* establece, dentro de las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el numeral 2.1 del artículo 240: 2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital “(...) 2.1. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal. (...) 2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”.

Que la citada disposición en el artículo 243, define dentro de las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural “(...) 5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”.

Que mediante el radicado 20257100320522 del 10 de diciembre de 2025, la **Secretaría Distrital de Planeación** remitió la **solicitud de revocatoria** de la condición de bien de interés cultural del ámbito Distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 en el barrio Antiguo Country, presentada por el señor **José Javier González Díaz**.

Que, para este fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el **expediente 202533011000100296E**, donde reposa toda la información relacionada con este trámite.

Que, a partir de la solicitud presentada, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó un requerimiento al peticionario, tal y como consta en el radicado 20253300214901 del 12 de diciembre de 2025, para que aportara la información necesaria para iniciar la evaluación de la solicitud. En dicho documento se indicó:

*“(...) Por lo anterior, me permito informarle que la documentación solicitada deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y podrá remitirla al correo electrónico [correspondencia.externa@scrd.gov.co](mailto:correspondencia.externa@scrd.gov.co) o entregarla en la oficina de correspondencia de esta entidad, ubicada en la Carrera 8 9 83”*

Que, de igual manera, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó la verificación de las condiciones patrimoniales del inmueble, incluyendo en el expediente la **ficha de valoración**

## RESOLUCIÓN No. 119 DE 13 DE FEBRERO DE 2026

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”**

**individual** identificada con el radicado 20263300034893 del 13 de enero de 2026, evidenciando que cuenta con la categoría de conservación integral, según la declaratoria realizada con el Decreto 606 de 2001 y hoy en día cuenta con el nivel 1 de intervención, de acuerdo con la homologación realizada por el Decreto 555 de 2021.

Que mediante el radicado 20263300034903 del 13 de enero de 2026, se incluyó la información consolidada del **aplicativo SINUPOT**, para el Edificio Uribe, con la siguiente información:

DIRECCIÓN	CHIP	CÓDIGO LOTE	CÉDULA CATASTRAL
Carrera 19 C 85 29 apto 101	AAA0098HRTD	83140101	85 22 91
Carrera 19 C 85 29 apto 102	AAA0098HRUH	83140101	85 22 92
Carrera 19 C 85 29 apto 201	AAA0098HRYN	83140101	85 22 93
Carrera 19 C 85 29 apto 202	AAA0098HRZE	83140101	85 22 94
Carrera 19 C 85 29 apto 301	AAA0098HRCX	83140101	85 22 95
Carrera 19 C 85 29 apto 302	AAA0098HRDM	83140101	85 22 96
Carrera 19 C 85 29 apto 401	AAA0098HSHY	83140101	85 22 97
Carrera 19 C 85 29 apto 402	AAA0098HSFT	83140101	85 22 98

Que a la fecha no se recibieron los documentos solicitados al peticionario por parte de la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte**.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

## RESOLUCIÓN No. 119 DE 13 DE FEBRERO DE 2026

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a declarar el **desistimiento de la petición** y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del **inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29 , apto 101– Edificio Uribe**, en el barrio Antiguo Country

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por el interesado o por el propietario del inmueble, con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

### RESUELVE

**Artículo 1º DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, el cual mantendrá su condición de bien de interés cultural del ámbito distrital, en el nivel 1 de intervención.

**Artículo 2º NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo al señor **José Javier González Díaz, a la Carrera 19 C 85 29 apto 101 y al correo electrónico jodava347@hotmail.com**

**Artículo 3º COMUNICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico servicioalcudadanoGEL@sdp.gov.co, al arquitecto Diego Javier Parra Cortés, **director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, al correo electrónico servicioalcudadano@mincultura.gov.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

## RESOLUCIÓN No. 119 DE 13 DE FEBRERO DE 2026

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero”**

**Artículo 4º PUBLICAR** por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

**Artículo 5º. REMITIR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202533011000100296E.

**Artículo 6º.** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero (02) de dos mil veintiséis (2026).

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

### Documento 20263300105053 firmado electrónicamente por:

<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 13-02-2026 11:02:54
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 12-02-2026 15:25:08
<b>Jairo Ignacio Ramírez Cruz</b>	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 12-02-2026 15:16:40

**RESOLUCIÓN No. 119 DE 13 DE FEBRERO DE 2026**

**"Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 19 C 85 29, apto 101 – Edificio Uribe, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero"**

<b>Julieta Vence Mendoza</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 12-02-2026 15:14:13
<b>Nathalia Rippe Sierra</b>	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 11-02-2026 18:14:16
<b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 11-02-2026 15:23:53
<b>Sandra Liliana Ruiz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 06-02-2026 13:50:56
<b>Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 09-02-2026 09:41:31
<b>Juan Esteban Quintero Paez</b>	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 13-02-2026 12:32:27
 f17f7702f5f15ba599bd380baef52fb506b6709f9642b964d42826652140a2a8 Código de Verificación CV: b64e4	